

ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte:

HOSPITAL MILITAR CENTRAL, Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa, establecimiento público del orden nacional, prestador de servicios de salud, con NIT, 830040256-0, representada legalmente por la Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.725.245 de Bogotá D.C., en su calidad de Directora General, nombrado por medio de Decreto 711 del 3 de mayo de 2017 y posesionada según Acta No. 0037 de 4 de Mayo de 2017 y quien en adelante se denominará el CESIONARIO.

Por otra parte:

El inventor Doctor Javier Matta Ibarra identificado con cédula de ciudadanía No 10.529.924

Quien, es el inventor de la nueva creación denominada "Sistema de fijación interna lliosacro" (en adelante LA INVENCION) y que en adelante y para todos los efectos se denominará EL CEDENTE.

Hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de cesión parcial de derechos de propiedad industrial que recaen sobre la nueva creación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Cedente es el inventor exclusivo de LA INVENCION, la cual, es susceptible de protección mediante derechos de propiedad intelectual, en especial mediante derechos de patente de invención o de patente de modelo de utilidad.
2. Que el Artículo 22 de la Decisión Andina 486 de 2000 establece: "El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria."
3. Que EL CEDENTE de manera voluntaria ha decidido ceder parcialmente a favor del CESIONARIO los derechos de patente que puedan recaer sobre LA INVENCION, en consideración a la experiencia profesional desarrollada por EL CEDENTE en las instalaciones del CESIONARIO y la puesta a disposición de su infraestructura, medios e insumos en general, elementos que contribuyeron a la obtención del resultado creado por EL CEDENTE.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, LAS PARTES acuerdan establecer las siguientes:

9

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto. - EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión a favor del CESIONARIO del sesenta por ciento (60%) de la titularidad de los derechos que le corresponden en su condición de inventor de LA INVENCION, sobre la cual se iniciará el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARÁGRAFO.** Las partes certifican que LA INVENCION no fue un resultado obtenido como consecuencia de las obligaciones laborales o contractuales del CEDENTE, razón por la cual, en el presente caso no se aplica la presunción establecida por el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011. En este mismo sentido, LAS PARTES certifican que LA INVENCION no fue un resultado obtenido como consecuencia del desarrollo de un proyecto de investigación financiado por el CESIONARIO.

SEGUNDA. Autorizaciones. - EL CEDENTE autoriza AL CESIONARIO para iniciar y desarrollar los trámites de protección de derechos de propiedad industrial, en especial, trámites de obtención de derechos de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. Obligaciones de las Partes. - **3.1.** Del CESIONARIO: a) Mantener informado a EL CEDENTE respecto a los trámites de solicitud y obtención de patentes. b). Reconocer y dar publicidad a la calidad de inventor de EL CEDENTE sobre LA INVENCION **3.2.** De EL CEDENTE: a) De ser el caso, prestar colaboración efectiva para la redacción de la memoria técnica del Expediente de patente, del capítulo reivindicatorio, Figuras, respuestas los exámenes de patentabilidad que se ocasionen en los respectivos trámites y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten.

CUARTA. Reglas para la explotación económica de la invención. **4.1. Por parte de EL CEDENTE.** EL CEDENTE podrá realizar, de manera personal y directa, todos los actos tendientes a la comercialización de LA INVENCION, siempre y cuando medie el correspondiente acuerdo y aceptación para proceder en dicho sentido por parte de EL CESIONARIO. **4.2. Por parte de EL CESIONARIO.** EL CESIONARIO, de común acuerdo con EL CEDENTE, realizará los actos de difusión y exposición comercial de LA INVENCION a efectos de lograr actos de comercialización de LA INVENCION. En los actos de explotación comercial de LA INVENCION en los que medie la intervención de EL CESIONARIO, EL CESIONARIO reconocerá y remunerará a EL CEDENTE por cada acto que implique una explotación comercial directa o indirecta de la INVENCION. A tal efecto, EL CESIONARIO reconocerá a favor de EL CEDENTE una remuneración equivalente a un porcentaje de los ingresos netos que reciba EL CESIONARIO a título de regalías, entendiéndose comprendido dentro del ingreso neto, la deducción de los gastos y valores asociados a los trámites de protección de derechos de propiedad industrial, al igual que los gastos relacionados con los procesos de evaluación, validación, escalamiento y comercialización a terceros de LA INVENCION en los que hubiere incurrido EL CESIONARIO. **PARÁGRAFO.** En los casos de celebración de contratos de licencia de explotación de LA INVENCION con terceros, EL CESIONARIO se encontrará facultado para decidir sobre la celebración de los mismos, Para los casos de celebración de contratos de cesión o transferencia de la propiedad de LA INVENCION a terceros, la decisión para proceder en dicho sentido será tomada de común acuerdo entre LAS PARTES.

QUINTA. Exclusividad. - EL CEDENTE manifiesta que LA INVENCION es de su autoría exclusiva, que los



derechos sobre LA INVENCIÓN no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen, ni limitación en su uso o explotación. **SEXTA. Solución de Controversias.** - Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente Acuerdo, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **SÉPTIMA. Gastos.** - Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **OCTAVA. Domicilio Contractual.** - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Bogotá.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá el de de 2019.

JAVIER MATTA IBARRA
C.C. 10.529.924
CEDENTE

M.G. CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ
C.C. 51.725.245
CESIONARIO